

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución No. 200-03-30-98-0718-2021

**.POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN.**

La **SECRETARIA GENERAL** de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 (artículo 5), Estatuto tributario Nacional, (Título VIII), Ley 1437 de 2011 (artículos 98 a 101), Resolución Nro. 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero del 2017 y el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2017) y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

CONSIDERANDO.

1. Que mediante Resolución No. 250-03-30-05-1081-2016 del veintidós (22) de agosto de dos mil diez y seis (2016), se libró mandamiento de pago por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L.C. (6.622.300.00)** a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** y en contra del señor **RODRIGO DE JESUS GRACIANO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 699146.
2. Que el día diez y nueve (19) de mayo del dos mil diez y seis (2016), se realizó emplazamiento de todas y cada una de las actuaciones realizadas por la corporación, igualmente se ofició a las entidades financieras solicitando el embargo de las diferentes cuentas de ahorro o corrientes que estuvieran a nombre del deudor, conforme al inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.
3. Que la persona ejecuta no propuso las excepciones dentro de la oportunidad procesal para ejercerlo, conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, ni realizó acuerdo de pago alguno que reconociera el valor adeudado.
4. Que, en la actualidad al realizar las diferentes consultas a nivel institucional, se logró determinar que el señor **GRACIANO GOMEZ**, falleció.
5. Que, de igual forma se logró establecer, que el señor **GRACIANO GOMEZ**, en vida fue titular de los siguientes predios.

Municipio	Sector.	Dirección.	Tomo-Matricula	Número de Ficha.
Peque.	Rural.	La Paloma Uno.	2-0000046	16502274
Peque	Rural	El Pencal.	3-0000018	16504084

Por lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" y en contra de

Los herederos determinados e indeterminados del causante; señor **RODRIGO DE JESUS GRACIANO GOMEZ (QEPD)** y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 699146, por la suma **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L.C. (6.622.300.00)**, el valor de los intereses moratorios establecidos conforme a la ley, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.


ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes mueble e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario los herederos determinados e indeterminados del señor **GRACIANO GOMEZ (QEPD)** y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 699146, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Apartadó Antioquia, a los 13 días del mes de Mayo de dos mil veinte (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA OSPINA LUJÁN
 SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Dayr Gil		12 de mayo de 2021
Revisó:	Sandra Restrepo		12 de mayo de 2021
Aprobó:	Juliana Ospina		12 de mayo de 2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma